

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

*Centros oficiales de Madrid.*—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

*Oficiales fuera de Madrid.*—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

*Particulares.*—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

## ¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

### JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 24 de enero de 1941 por la que se declara aplicable a las Corporaciones Locales la Ley de 13 de julio de 1940 sobre suspensión de términos prescriptivos en orden a la extinción de créditos en favor o en contra de aquéllas.

El mismo sentido de equidad que inspira las Leyes de 1.º de abril de 1939 y de 13 de julio de 1940 sobre suspensión de términos prescriptivos en diversos órdenes y especialmente respecto de los créditos en favor y en contra del Estado, impulsa a declarar de aplicación en las Corporaciones Locales los preceptos de la última de las Leyes citadas, en relación con las Haciendas municipales y provinciales.

En su virtud,

Dispongo:

Artículo primero. Se declara de expresa aplicación a las Corporaciones Locales los preceptos contenidos en los artículos primero, segundo, tercero y cuarto de la Ley de 13 de julio de 1940, sobre suspensión de términos prescriptivos, en cuanto se relacionen con las Haciendas municipales y provinciales.

Art. 2.º Se concede un plazo de noventa días hábiles, a partir de la fecha de esta Ley, para que durante él los particulares o las Administraciones locales puedan ejercitar los derechos que por aplicación de las normas expresadas hubiesen prescrito después del 17 de julio de 1936, y antes de la publicación de la presente Disposición.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a 24 de enero de 1941.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 6 de febrero.)

(G. C.—465)

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 24 de enero de 1941 por el que se reglamenta el establecimiento de nuevas farmacias.

Reiteradamente las entidades farmacéuticas han venido solicitando de

los Poderes públicos, y desde hace muchos años, la reglamentación del establecimiento de nuevas farmacias o la limitación de las mismas.

El Estatuto que para el régimen de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos fué aprobado con fecha 28 de septiembre de 1934, en su base cuarta, apartado 16, prevé aquella reglamentación por parte del Gobierno, y a propuesta de la Unión Farmacéutica Nacional, sustituida hoy en todas sus facultades por el Consejo General de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de España.

Es cierto que la libre concurrencia base de la industria y del comercio del pasado siglo, atraviesa una crisis aguda, libertad que, si en algún tiempo produjo algún beneficio, hoy produce un notable encarecimiento de las mercancías y, a la par, no satisface las necesidades más elementales del profesional, planteando un grave problema social y otro de sentido moral que el Gobierno debe vigilar estimulando una mayor elevación en ese sentido moral de los profesionales farmacéuticos, de lo que se deducirá un gran beneficio para la salud pública.

En virtud de todo ello, y como una fase para la implantación en su día de una limitación adecuada en el ejercicio de la profesión farmacéutica, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero. El establecimiento de nuevas farmacias en los términos municipales de más de 100.000 habitantes, se autorizará únicamente cuando la distancia con las ya existentes no sea inferior a 250 metros, teniendo en cuenta los edificios habitables, con excepción de los edificios públicos, calles, paseos, jardines y otros espacios libres urbanos.

En los términos municipales de 50.000 a 100.000 habitantes, la distancia será de 200 metros.

En los términos municipales entre 5.000 y 50.000 habitantes, la distancia será de 150 metros, sin que el cupo total de las establecidas exceda de una farmacia por cada 5.000 habitantes.

Art. 2.º En los demás términos municipales no se autorizará el establecimiento de más farmacias que las que correspondan al número de plazas de Inspectores farmacéuticos mu-

nicipales, con arreglo a la Clasificación de Partidos Farmacéuticos.

Art. 3.º Para la apertura de una farmacia en lo sucesivo será necesario que el solicitante presente al Delegado provincial de Farmacia o al Subdelegado de Farmacia que haga su vez, un certificado del Colegio Oficial de Farmacéuticos que justifique el cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, previa la instrucción del oportuno expediente.

Art. 4.º Únicamente en caso de necesidad excepcional, comprobada en expediente incoado por el Colegio de Farmacéuticos respectivo e informado por el Delegado provincial de Farmacia, podrá ser alterada esta norma por el Ministerio de la Gobernación a petición de los interesados.

Art. 5.º Los expedientes a que se refiere el artículo 3.º habrán de ser tramitados en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de la petición, y los interesados, a partir de la notificación, podrán recurrir, en el de quince días, ante la Dirección General de Sanidad, pudiendo exponer por escrito, y en su defensa, cuantos datos estimen necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a 24 de enero de 1941.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 6 de febrero.)

(G. C.—466)

DECRETO de 25 de enero de 1941 sobre fijación de tarifas y condiciones de prestación del servicio de las Agencias y Empresas de pompas fúnebres.

La falta de preceptos claros y sistemáticos sobre las Agencias y Empresas de pompas fúnebres, ha dado lugar a una situación que puede considerarse de privilegio en momentos en que el Poder se ve en la precisión de intervenir los precios de la mayor parte de suministros y servicios. Y aun cuando es indudable el carácter municipal y aun municipalizable del referido servicio, queda en toda caso fuera de la competencia de los Ayuntamientos cuanto respecta a traslados interurbanos.

Con objeto de evitar las consecuencias que tal régimen de libertad puede ocasionar a los intereses económicos

de los particulares afectados que, en definitiva, trascienden al interés general, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero. Continuarán sujetas a la aprobación municipal las tarifas y condiciones de prestación del servicio de las Agencias y Empresas de pompas fúnebres por lo que respecta al término municipal respectivo. Cuando el servicio esté municipalizado, su reglamentación y tarifas se acomodarán a lo que sobre el particular se dispone en la legislación de administración local.

Art. 2.º Los servicios de traslado de cadáveres y de restos prestados por Agencias o Empresas de pompas fúnebres entre términos municipales distintos, estarán sujetos a tarifas y condiciones aprobadas por el Ministerio de la Gobernación, atemperándose en cuanto al cálculo de factores sujetos a tarifas oficiales—como transportes ferroviarios o automóviles—, a lo que resulte de las mismas.

Art. 3.º La infracción de las disposiciones y resoluciones indicadas en los artículos precedentes será castigada con sanciones penales y gubernativas de la misma índole y cuantía que las que se previenen en la legislación de abastos, transportes y mantenimiento de tasas.

Art. 4.º A partir de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial del Estado, las Agencias y Empresas de pompas fúnebres restablecerán las tarifas que tuvieron vigentes en 18 de julio de 1936, sin más incremento que los que resulten de los aumentos de precios debidamente autorizados en los medios de transportes, y sin perjuicio de someter dichas tarifas a revisión, conforme a los artículos primero y segundo.

Art. 5.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación de los artículos que anteceden.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a 25 de enero de 1941.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 6 de febrero.)

(G. C.—467)

**DECRETO de 25 de enero de 1941 sobre regulación del ejercicio del derecho de asociación.**

La vigilancia que el Poder público debe aplicar al llamado derecho de asociación, aconseja que, hasta tanto se regule de una manera definitiva en articulaciones de más amplio alcance, se dicten algunas normas que suplan deficiencias y aclaren dudas suscitadas por textos legales cuya vigencia emanaba de preceptos constitucionales hoy abolidos, sin perjuicio de la facultad que, en la actual situación, corresponde a los Gobernadores, para imponer restricciones al ejercicio de aquel derecho.

La intervención gubernativa en las asociaciones hace conveniente eliminar de la documentación administrativa todas aquellas que, aunque no se hayan disuelto expresamente, pueda presumirse que están extinguidas.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Dispongo:**

Artículo primero. A partir de la publicación del presente Decreto en el *Boletín Oficial del Estado*, no podrán constituirse asociaciones sin aprobación del Ministerio de la Gobernación.

Quedan exceptuadas de este requisito las siguientes:

Primero. Las asociaciones que tengan por único o exclusivo objeto el lucro o la ganancia y que se rijan, por consiguiente, por las disposiciones del derecho civil o del mercantil.

Segundo. Las asociaciones católicas que se propongan un fin exclusivamente religioso.

Tercero. Los Institutos o Corporaciones que existan o funcionen en virtud de Leyes especiales.

Cuarto. Las asociaciones cooperativas, registradas en el Ministerio de Trabajo.

Quinto. Las asociaciones sujetas a la Legislación Sindical y a la disciplina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Art. 2.º Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo que antecede, los Gobernadores Civiles (y en su caso, la Jefatura Superior de Policía), dentro de los ocho días siguientes a la recepción de los Reglamentos, Estatutos o acuerdos a que se refiere el artículo 4.º de la ley de 30 de junio de 1887, elevarán un ejemplar al Ministerio de la Gobernación, acompañando informe sobre la conveniencia de autorizar la asociación y de aprobar o no sus Estatutos o Reglamentos.

El Ministerio, antes de dictar resolución, oír al Departamento que pueda tener relación directa con el objeto de la asociación o con la condición de los asociados.

Art. 3.º En la resolución que se dicte por el Ministerio de la Gobernación se hará constar si la designación de los cargos de dirección, gobierno, representación o administración ha de ser aprobada por el mismo, o por el Gobierno Civil, o por otro Centro o Autoridad, o si ha de ser hecho directamente por uno u otros.

Art. 4.º Todas las asociaciones actualmente existentes, no exceptuadas en el artículo primero, deberán presentar en los Gobiernos Civiles de la provincia de su domicilio central (en la Jefatura Superior de Policía, en Madrid), dentro del término de un mes desde la publicación del presente Decreto, los siguientes documentos:

a) Dos ejemplares de los Estatutos, Reglamentos o acuerdos por que se rijan.

b) Dos ejemplares de la lista de

sus Presidentes y demás personas que ejerzan cargos de dirección, gobierno, representación o administración, constituyan o no Junta, con expresión de sus domicilios.

c) Lista de sus asociados, consignando su nacionalidad en los que sean extranjeros.

d) Inventario de sus bienes.

e) Ultimo balance aprobado.

Art. 5.º Los Gobiernos Civiles (y la Jefatura Superior de Policía, en Madrid), examinarán lo documentación expresada y anunciarán en los periódicos oficiales las deficiencias que observasen, concediendo un nuevo plazo de quince días para completarla. También podrán notificar la necesidad de que se aporten otros documentos o datos que se estimen necesarios o convenientes a los fines de la presente disposición, señalando el término de presentación.

Art. 6.º Las asociaciones que en los plazos indicados dejasen de cumplir los requisitos que se previenen en los artículos cuarto y quinto se considerarán extinguidas, cancelándose los asientos respectivos en el libro-registro y dándose a sus bienes el destino legal que proceda.

Art. 7.º Las asociaciones actualmente en funcionamiento que queden legalizadas en virtud de los artículos que antecedente, podrán ser sometidas a las mismas normas de aprobación e intervención de las asociaciones nuevas.

Art. 8.º Las asociaciones cuyos directivos o representantes tengan duda de si están exceptuadas de las prevenciones de la presente disposición, deberán formular consulta al Gobierno Civil (y en su caso, a la Jefatura Superior de Policía), el cual podrá reclamar antecedentes o datos para su resolución.

En el caso de no estimarse la excepción, se les señalará el plazo de quince días para que den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuarto.

Art. 9.º El incumplimiento de las disposiciones que anteceden llevará aparejada la falta de personalidad jurídica y podrá ser castigado con sanciones gubernativas que recaerán sobre los bienes afectos al fin social no legitimado y sobre las personas individuales infractoras.

Art. 10. Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones necesarias para aplicar los artículos que anteceden.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a 25 de enero de 1941.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 6 de febrero.)

(G. C.—468)

**ORDEN de 4 de febrero de 1941 por la que se dispone que el artículo 26 del Reglamento de Interferencias Radioeléctricas quede redactado del modo que se cita.**

Ilmo. Sr.: Acordada por Orden de 15 de marzo de 1940 la modificación del artículo 26 del Reglamento de Interferencias Radioeléctricas, aprobado por Decreto de 7 de abril de 1936, con objeto de que en la Junta Permanente de Interferencias estuviesen representados la mayor parte de los elementos que pudieran coadyuvar a los fines perseguidos por dicho organismo, es evidente la conveniencia de que en él figuren no sólo una representación de la Escuela Oficial de Telecomunicación, sino también la del Laboratorio Oficial de la Dirección Ge-

neral de Correos y Telecomunicación, como Organismo de suma importancia en cuanto se refiere a la especialidad de «radio».

Por todo ello este Ministerio se ha servido disponer se rectifique aquella disposición ministerial en el sentido de acordar que el artículo 26 del Reglamento al principio indicado quede redactado definitivamente del siguiente modo:

«Artículo 26. La Junta Permanente de Interferencias Radioeléctricas radicará en la Subsecretaría de la Gobernación; estará presidida por el ilustrísimo señor Subsecretario de este Departamento e integrada por los siguientes miembros:

Director General de Correos y Telecomunicación, que actuará de Vicepresidente.

Tres miembros de la Comisión Permanente Española de Radioelectricidad.

Dos Ingenieros de Telecomunicación de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

El Director Jefe del Laboratorio Oficial de la expresada Dirección General.

Un Profesor de la Escuela Oficial de Telecomunicación, y

Un representante de la Dirección General de Propaganda.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1941.—

P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación.

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 5 de febrero.)

(G. C.—462)

**Ministerio de Industria y Comercio**

**ORDEN de 4 de febrero de 1941 por la que se autoriza precio libre de venta para el alcohol obtenido de la naranja.**

Ilmo. Sr.: Ocupando orden preferente dentro de la política de reconstrucción nacional emprendida por el Gobierno, el aprovechamiento de todos los recursos nacionales y supresión del despilfarro de materias, la Delegación Nacional de Sindicatos, en función colaboradora, ha transmitido a este Ministerio una propuesta para que sean utilizadas en la fabricación del alcohol las partidas de naranjas, caídas este año en grandes cantidades por causas meteorológicas, procurando hacer remuneradora aquella utilización para que el aprovechamiento que se haga mediante la obtención del alcohol sea el mayor posible, ya que, en otro caso, la naranja caída y no aprovechada se traduciría en pura pérdida del conjunto nacional.

En su virtud, y previo el informe favorable de la Secretaría General Técnica de este Ministerio, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza, para el alcohol obtenido con la naranja caída durante la presente campaña, precio libre de venta.

Los organismos correspondientes facilitarán el cumplimiento del objeto perseguido con esta disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1941.

CARCELLER SEGURA

Ilmos. Sres. Subsecretarios y Secretario general técnico de este Departamento.

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 6 de febrero.)

(G. C.—469)

**Ministerio de Trabajo**

**ORDEN de 31 de enero de 1941 por la que se dictan normas en relación con el percibo del Subsidio de Vejez.**

Ilmo. Sr.: El Subsidio de Vejez, al instaurar un nuevo Régimen más beneficioso para los ancianos trabajadores, encuentra en su aplicación algunas dificultades surgidas de la existencia anterior de categorías de obreros que tenían un seguro especial, bien por pertenecer a Montepíos exceptuados, cuya subsistencia condicionada se ha regulado ya, o bien por trabajar para patronos anticipados al Régimen legal de Retiro Obrero Obligatorio que no tiene razón de existir en el actual Subsidio.

Por ello es preciso regular estas situaciones, y al efecto, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º El percibo del Subsidio de Vejez será incompatible con el cobro de pensión de Montepío, exceptuado del Régimen del Retiro Obrero, sustituido hoy por el Subsidio mencionado.

Art. 2.º Queda suprimido el Régimen especial de patronos anticipados al del Retiro Obrero obligatorio y las bonificaciones por anticipación que en aquél se establecieron.

Los patronos anticipados que no constituyan Montepíos exceptuados de acuerdo con la Orden de 26 de abril de 1940, seguirán en todo el Régimen normal de Subsidio de Vejez.

Art. 3.º A todos los efectos de aplicación del Subsidio de Vejez se considerarán como afiliados al Retiro Obrero Obligatorio los asalariados por los que se hubiera cotizado por patronos anticipados en las condiciones previstas en las disposiciones derogadas.

Del mismo modo se considerarán también como afiliados al Retiro Obrero Obligatorio todos los asalariados por los que se haya cotizado en Montepíos exceptuados que no hubieran llegado a consolidar pensión en los mismos.

Art. 4.º Quedarán incorporados a los fondos generales del Subsidio de Vejez los valores actuales de las pensiones constituidas en el Régimen de Libertad Subsidiada por la parte de las cuotas abonadas y que, de no haber sido anticipados, hubieran debido satisfacer los patronos en el Régimen de Retiro Obrero Obligatorio.

Lo que le participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 31 de enero de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 6 de febrero.)

(G. C.—470)

**ORDEN de 31 de enero de 1941 disponiendo que las Mutualidades y Compañías aseguradoras de accidentes del trabajo en la Agricultura e Industria remitan estadística que se cita.**

Ilmo. Sr.: Precisa unificar las normas respecto a la estadística que vienen obligados a comunicar a este Departamento las entidades aseguradoras de accidentes del trabajo, conforme a lo prevenido en los Reglamentos de 25 de agosto de 1931 y 31 de enero de 1933, así como procurar tenga la debida eficacia la Inspección creada por el Decreto de 9 de marzo de 1940.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Las Muatualidades y Compañías aseguradoras de accidentes del trabajo en la Agricultura e Industria, deberán remitir a este Departamento, dentro del primer trimestre de cada año, la estadística del seguro efectuado en el ejercicio económico anterior, de conformidad con los datos que se consignan en el Anexo que a continuación se inserta.

Igualmente remitirán trimestralmente, y a partir del 1 de enero de 1941, para la Inspección de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo e Instituciones de Previsión, la relación de las pólizas formalizadas, modificadas o rescindidas, de las altas y bajas de los accidentados, con expresión de las indemnizaciones satisfechas por la entidad aseguradora en razón a las incapacidades resultantes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de enero de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(La estadística se publica en el Boletín Oficial del Estado del 5 de febrero.)

(G. C.—464)

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Instituto Nacional de la Vivienda

Don Angel Moreno Lázaro, Recaudador especial del Instituto Nacional de la Vivienda, en el Ministerio de Trabajo,

Hago saber: Que en expediente de apremio seguido por esta Recaudación, con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente

#### Providencia

Por no haber satisfecho hasta la fecha don Luis Peña González su descubierto a la Hacienda pública, por el concepto de «Reembolsos por amortización de préstamos concedidos como consecuencia del ejercicio de la política social inmobiliaria del Estado», más los gastos, costas y recargos del procedimiento de apremio, se acuerda la enajenación en pública subasta de una finca urbana, sita en Julián Marín, número 29 (M. Moderno), propiedad del deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal de Buenavista, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación y las reglas novena y décima del 131 de la ley Hipotecaria, a las once horas del día 27 de marzo, y en la Sala audiencia del Juzgado municipal, sito en Marqués de Villamagna, número 8, siendo la única postura admisible en la subasta la cantidad de 29.988 pesetas 36 céntimos.»

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados en la subasta, que deberán tener presente:

Primero. Que el deudor podrá librar la finca en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

Segundo. Que la cabida, linderos y pormenores del inmueble que se subasta estarán de manifiesto hasta el día anterior al de la subasta, todos los hábiles, de doce a una, en el Instituto Nacional de la Vivienda, sito en Marqués de Cubas, número 19, no pudiéndose exigir otros títulos de propiedad de la finca.

Tercero. Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presi-

dencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

Cuarto. Es obligación del rematante entregar al Recaudador especial, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deduciendo el importe del depósito constituido.

Quinto. Que hecha la adjudicación, si no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

Madrid, 21 de febrero de 1941.—El Recaudador especial suplente, Angel Moreno Lázaro.

(O.—1.832)

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE MADRID

Terminadas las obras de adoquinado del kilómetro uno de la carretera de la estación de Villalba a Segovia, y al objeto de proceder a la devolución de la fianza al contratista de las mismas, don Ignacio Gutiérrez Álvarez, después de haberse acreditado por medio de certificación del Alcalde del Ayuntamiento de Villalba, en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra aquél por los daños y perjuicios que son de su cuenta o por deuda de jornales o materiales y por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Al expresado efecto, y de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, el Alcalde del referido Ayuntamiento deberá remitir a esta Jefatura de Obras Públicas la expresada certificación en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y si no se recibiera pasado dicho plazo, se entenderá que no se ha presentado reclamación alguna contra el mencionado contratista.

Madrid, 24 de febrero de 1941.—El Ingeniero Jefe, Francisco García de Sola.

(O.—1.835)

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE MADRID

Terminadas las obras de adoquinado del kilómetro seis de la carretera de la estación de Villalba a Segovia, y al objeto de proceder a la devolución de la fianza al contratista de las mismas, don Luis Gutiérrez Álvarez, después de haberse acreditado por medio de certificación de los Alcaldes de Alpedrete y Collado Mediano, en cuyos términos municipales radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra aquél por los daños y perjuicios que son de su cuenta o por deudas de jornales o materiales y por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Al expresado efecto, y de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, los Alcaldes de los referidos Ayuntamientos deberán remitir a esta Jefatura de Obras Públicas la expresada certificación en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y si no se recibiera pasado dicho plazo, se entenderá que no se

ha presentado reclamación alguna contra el mencionado contratista.

Madrid, 24 de febrero de 1941.—El Ingeniero Jefe, Francisco García de Sola.

(O.—1.836)

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE MADRID

Terminadas las obras de adoquinado del kilómetro cinco de la carretera de la estación de Villalba a Segovia, y al objeto de proceder a la devolución de la fianza al contratista de las mismas, don Ignacio Gutiérrez Álvarez, después de haberse acreditado por medio de certificación del Alcalde del Ayuntamiento de Alpedrete, en cuyo término radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra aquél por los daños y perjuicios que son de su cuenta o por deudas de jornales o materiales y por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Al expresado efecto, y de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, el Alcalde del referido Ayuntamiento deberá remitir a esta Jefatura de Obras Públicas la expresada certificación en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y si no se recibiera pasado dicho plazo, se entenderá que no se ha presentado reclamación alguna contra el mencionado contratista.

Madrid, 24 de febrero de 1941.—El Ingeniero Jefe, Francisco García de Sola.

(O.—1.837)

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE MADRID

Terminadas las obras de adoquinado de los kilómetros 3,462 al 4,000 de la carretera de la estación de Villalba a Segovia, y al objeto de proceder a la devolución de la fianza al contratista de las mismas, don Ignacio Gutiérrez Álvarez, después de haberse acreditado por medio de certificación del Alcalde del Ayuntamiento de Alpedrete, en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra aquél por los daños y perjuicios que son de su cuenta o por deudas de jornales o materiales y por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Al expresado efecto, y de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, el Alcalde del referido Ayuntamiento deberá remitir a esta Jefatura de Obras Públicas la expresada certificación en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y si no se recibiera pasado dicho plazo, se entenderá que no se ha presentado reclamación alguna contra el mencionado contratista.

Madrid, 24 de febrero de 1941.—El Ingeniero Jefe, Francisco García de Sola.

(O.—1.838)

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE MADRID

Terminadas las obras de adoquinado de los kilómetros 29 y 30 de la carretera de Las Rozas a El Esco-

rial, y al objeto de proceder a la devolución de la fianza al contratista de las mismas, don Ignacio Gutiérrez Álvarez, después de haberse acreditado por medio de certificación del Alcalde del Ayuntamiento de San Lorenzo del Escorial, en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra aquél por los daños y perjuicios que son de su cuenta o por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Al expresado efecto, y de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial de 3 de agosto de 1910, el Alcalde del referido Ayuntamiento deberá remitir a esta Jefatura de Obras Públicas la expresada certificación en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y si no se recibiera pasado dicho plazo, se entenderá que no se ha presentado reclamación alguna contra el mencionado contratista.

Madrid, 24 de febrero de 1941.—El Ingeniero Jefe, Francisco García de Sola.

(O.—1.839)

### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID

El Ilmo. Sr. Director general de 1.ª Enseñanza, con fecha 24 de enero pasado, me dice lo que sigue: «A propuesta de la Inspección de 1.ª Enseñanza correspondiente, esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de septiembre de 1857, por abandono de destino, a don Laureano Mezquita, maestro de Pozuelo de Alarcón, provincia de Madrid.»

Madrid, 18 de febrero de 1941.—El Jefe de la Sección (firmado).

(G. C.—599)

### Comisión Depuradora C. de Madrid

Por el presente edicto se cita a doña Caridad Marín Pascual, profesora encargada de curso de Institutos, para que en el término de diez días, a partir del siguiente en que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de a provincia, se presente en la oficina de la Comisión Depuradora C) de Madrid (Ministerio de Educación Nacional), para hacerle entrega de un pliego de cargos.

Madrid, 14 de febrero de 1941.—La Comisión.

(G.—231)

### Comisión D. Depuradora del Magisterio de Madrid

Por el presente edicto se cita a los maestros, de Madrid, capital y provincia, incluidos en la presente relación, para que en el término de diez días improrrogables, a partir del siguiente en que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se presenten en las oficinas de la Comisión Depuradora D) del Magisterio de Madrid, para hacerles entrega del pliego de cargos:

Pascual González Miguel.  
Cesárea Villanueva Gister.  
Josefa García Jarabo.  
Amparo García Jarabo.

Madrid, 13 de febrero de 1941.—El Presidente, Federico Acevedo.

(G. C.—593)

## AYUNTAMIENTOS

### FUENLABRADA

Se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, los Padrones y Listas cobratorias de Contribución industrial y Patente nacional de Automóviles, así como las Listas cobratorias de la Contribución de edificios y solares, para el año 1941, y al objeto de oír reclamaciones.

Fuenlabrada, 12 de febrero de 1941.  
El Alcalde, Julián Castrejón.  
(G. C.—539) (X.—1.058)

### CHAMARTIN DE LA ROSA

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se expondrá al público durante quince días, para oír reclamaciones, la Matrícula de inquilinato correspondiente al ejercicio de 1941.

Chamartín de la Rosa, 15 de febrero de 1941.—El Administrador de Rentas, Francisco Avilés.  
(G. C.—588) (X.—1.064)

### MONTEJO DE LA SIERRA

Se halla expuesta al público por ocho días, para oír reclamaciones, la Lista cobratoria de la contribución rústica de este término municipal, formada para el presente año; transcurrido el cual no será admitida ninguna de las que se presenten.

Montejo de la Sierra, 12 de febrero de 1941.—El Alcalde, León de la Iglesia.  
(G. C.—591) (X.—1.065)

### GRINÓN

Por acuerdo de este Ayuntamiento, queda abierta la cobranza, en período voluntario, de las cuotas del Repartimiento general de utilidades correspondiente al pasado año de 1940. La recaudación se efectuará en el local del Ayuntamiento, por el Recaudador designado al efecto, durante los días del 20 al 28, ambos inclusive, del presente mes, y horas de nueve a trece y de quince a diecisiete.

Los contribuyentes que no abonen sus cuotas en el plazo indicado o dentro de los diez primeros días del próximo mes de marzo, incurrirán en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100 de recargos, que se exigirán por la vía ejecutiva.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Grinón, 15 de febrero de 1941.—  
El Alcalde, Esteban Esquivias.  
(G. C.—590) (X.—1.066)

### NAVACERRADA

Al día siguiente hábil de cumplirse veinte a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Concejal en quien delegue, la subasta para el aprovechamiento de 387 metros cúbicos 728 decímetros cúbicos de madera en rollo y con corteza y 79 metros cúbicos 296 decímetros cúbicos de leña, situados en los montes «Pinar de la Helechosa» y «Pinar de la Barranca», de los propios de esta villa, bajo el tipo de tasación de 36.404 pesetas y 37 céntimos.

La subasta tendrá lugar a la hora de las once. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados al modelo que al final se inserta,

y reintegrados con sujeción a la ley del Timbre (4,50 pesetas).

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los días y horas hábiles, hasta el día de la subasta.

Navacerrada, a 18 de febrero de 1941.—El Alcalde, Manuel de la Rubia.

#### Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con cédula personal de la clase ..., tarifa ..., número ..., expedida en ... de ... de ..., enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número ..., de fecha ... de ... de 1941, para el aprovechamiento de 387 metros cúbicos de madera en rollo y con corteza y 79 metros cúbicos 296 decímetros cúbicos de leña en los montes «Pinar de la Helechosa» y «Pinar de la Barranca», ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de ... pesetas (en letra) y acepta las condiciones facultativas y económicas de los pliegos de subasta.

(Fecha y firma del proponente.)  
(G. C.—592) (O.—1.828)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Don Guillermo González-Arno y García Rendueles, Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas núm. 3, de Madrid,

Hago saber: Que en virtud de expediente de responsabilidades políticas que por orden del Tribunal Superior instruye este Juzgado, por el presente edicto llamo, cito y emplazo a Rafael Heras, cuyas demás circunstancias se ignoran, y que tuvo su domicilio en Madrid, en la calle de Francos Rodríguez, núm. 27, hotel número 6, de la Cooperativa de Casas Baratas «Bellas Vistas», para que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 48 y demás concordados de la Ley de referencia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Conde de Ayala, núm. 52, de esta capital, en el término de cinco días improrrogables, o en el de diez, si hubiere causa de fuerza mayor justificable, para efectuar las diligencias que determina el artículo 49 de la misma; bajo apercibimiento de que de no comparecer se le pararán los perjuicios a que haya lugar, prosiguiéndose el curso del expediente, sin más citarle ni oírle.

Dado en Madrid, a 13 de febrero de 1941.—P. S. M., el Secretario (firmado).—El Juez instructor, Guillermo G.-Arno.

(G.—206)

### JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Don Guillermo González-Arno y García Rendueles, Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas núm. 3, de Madrid,

Hago saber: Que en virtud de expediente de responsabilidades políticas que por orden del Tribunal Superior instruye este Juzgado, por el presente edicto llamo, cito y emplazo a Ricardo Baeza Durán, mayor de edad, vecino de Madrid, domiciliado en la calle del Tambre, número 20 (Colonia del Viso), para que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 48 y demás concordados de la Ley de referencia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Conde de Ayala, núm. 52, de esta capital, en el término de cinco días improrrogables,

o en el de diez, si hubiere causa de fuerza mayor justificable, para efectuar las diligencias que determina el artículo 49 de la misma; bajo apercibimiento de que de no comparecer se le pararán los perjuicios a que haya lugar, prosiguiéndose el curso del expediente, sin más citarle ni oírle.

Dado en Madrid, a 13 de febrero de 1941.—P. S. M., el Secretario (firmado).—El Juez instructor, Guillermo G.-Arno.

(G.—205)

### JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Don Guillermo González-Arno y García Rendueles, Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas núm. 3, de Madrid,

Hago saber: Que en virtud de expediente de responsabilidades políticas que por orden del Tribunal Superior instruye este Juzgado, por el presente edicto llamo, cito y emplazo a Luis Carretero Nieva, mayor de edad, vecino que fué de Madrid, domiciliado en la calle Eresma, número 16 (Colonia del Viso), para que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 48 y demás concordados de la Ley de referencia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Conde de Ayala, núm. 52, de esta capital, en el término de cinco días improrrogables, o en el de diez, si hubiere causa de fuerza mayor justificable, para efectuar las diligencias que determina el artículo 49 de la misma; bajo apercibimiento de que de no comparecer se le pararán los perjuicios a que haya lugar, prosiguiéndose el curso del expediente, sin más citarle ni oírle.

Dado en Madrid, a 17 de febrero de 1941.—P. S. M., el Secretario (firmado).—El Juez instructor, Guillermo G.-Arno.

(G.—211)

### JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Don Guillermo González-Arno y García Rendueles, Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas núm. 3, de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se incoa expediente de responsabilidades políticas contra Pedro García Vicente, cobrador que fué de la fábrica del Gas, domiciliado en Ronda de Segovia, núm. 18, en virtud de haberlo acordado el Tribunal Regional de esta Jurisdicción con fecha 30-4-40; por lo que, todas cuantas personas tengan conocimiento de cuáles sean los bienes de su pertenencia, están en la obligación de ponerlo en conocimiento de este Juzgado o del correspondiente al que tenga su domicilio el declarante; haciéndose saber, además, que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación ni fallo del expediente.

Dado en Madrid, a 10 de febrero de 1941.—P. S. M., el Secretario (firmado).—El Juez instructor, Guillermo G.-Arno.

(G.—202)

### JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Don Guillermo González-Arno y García Rendueles, Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas núm. 3, de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado

de mi cargo se incoa expediente de responsabilidades políticas contra Maximino Martínez Pelagay, mayor de edad, empleado que fué de la Compañía del Gas, de Madrid, que tuvo su domicilio en travesía de Cabestros, núm. 3; Jorge Fontecha Muñoz, mayor de edad, empleado de la Compañía del Gas, que tuvo su domicilio en Cabestros, núm. 1; en virtud de haberlo acordado el Tribunal Regional de esta Jurisdicción con fecha 29-4-40; por lo que, todas cuantas personas tengan conocimiento de cual haya sido la conducta política y social de los mencionados inculcados, antes o después de la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional, así como cuáles sean los bienes de su pertenencia, están en la obligación de ponerlo en conocimiento de este Juzgado o del correspondiente al que tenga su domicilio el declarante; haciéndose saber, además, que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia de los presuntos responsables detendrá la tramitación ni fallo del expediente.

Dado en Madrid, a 12 de febrero de 1941.—P. S. M., el Secretario (firmado).—El Juez instructor, Guillermo G.-Arno.

(G.—204)

### JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Don Guillermo González-Arno y García Rendueles, Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas núm. 3, de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se incoa expediente de responsabilidades políticas contra Eduardo Merín, mayor de edad, vecino que fué de Madrid, calle de Guadiana, núm. 3 (Colonia del Viso), en virtud de haberlo acordado el Tribunal Regional de esta Jurisdicción en 22 de octubre de 1940; por lo que, todas cuantas personas tengan conocimiento de cuál haya sido la conducta política y social de mencionado inculcado, antes o después de la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional, así como cuáles sean los bienes de su pertenencia, está en la obligación de ponerlo en conocimiento de este Juzgado o del correspondiente al que tenga su domicilio el declarante; haciéndose saber, además, que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación ni fallo del expediente.

Dado en Madrid, a 17 de febrero de 1941.—P. S. M., el Secretario (firmado).—El Juez instructor, Guillermo G.-Arno.

(G.—213)

### JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Don Guillermo González-Arno y García Rendueles, Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas núm. 3, de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se incoa expediente de responsabilidades políticas contra Flora Mateos de la Torre, ex maestra Nacional, que tuvo su domicilio en la calle de Francos Rodríguez, número 27, Cooperativa de Casas Baratas «Bellas Vistas», en virtud de haberlo acordado el Tribunal Regional de esta Jurisdicción en 4 de mayo de 1941; por lo que, todas cuantas personas tengan conocimiento de cuál haya sido la conducta política y social de la mencionada inculpada, antes o después de la iniciación del Glorioso Movimiento Na-

cional, así como cuáles sean los bienes de su pertenencia, está en la obligación de ponerlo en conocimiento de este Juzgado o del correspondiente al que tenga su domicilio el declarante; haciéndose saber, además, que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incapacidad de la presunta responsable detendrá la tramitación ni fallo del expediente.

Dado en Madrid, a 14 de febrero de 1941.—P. S. M., el Secretario (firmado).—El Juez instructor, Guillermo G.-Arnao.

(G.—215)

**JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS**

Don Guillermo González-Arnao y García Rendueles, Juez instructor provincial de Responsabilidades políticas núm. 3, de Madrid,

Hago saber: Que en virtud de expediente de responsabilidades políticas que por orden del Tribunal Superior instruye este Juzgado, por el presente edicto llamo, cito y emplazo a Oscar Esplá Triay, mayor de edad, vecino que fué de Madrid, domiciliado en la calle del Tambre, núm. 10 (Colonia del Viso), para que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 48 y demás concordados de la Ley de referencia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Conde de Ayala, núm. 52, de esta capital, en el término de cinco días improrrogables, o en el de diez, si hubiere causa de fuerza mayor justificable, para efectuar las diligencias que determina el artículo 49 de la misma; bajo apercibimiento de que de no comparecer se le pararán los perjuicios a que haya lugar, prosiguiéndose el curso del expediente, sin más citarle ni oírle.

Dado en Madrid, a 17 de febrero de 1941.—P. S. M., el Secretario (firmado).—El Juez instructor, Guillermo G.-Arnao.

(G.—212)

**JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS**

Don Guillermo González-Arnao y García Rendueles, Juez instructor provincial de Responsabilidades políticas núm. 3, de Madrid,

Hago saber: Que en virtud de expediente de responsabilidades políticas que por orden del Tribunal Superior instruye este Juzgado, por el presente edicto llamo, cito y emplazo a Alfonso Peña y Vea Munguía, mayor de edad, vecino que fué de la calle de Serrano, núm. 190 (Colonia del Viso), para que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 48 y demás concordados de la Ley de referencia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Conde de Ayala, núm. 52, de esta capital, en el término de cinco días improrrogables, o en el de diez, si hubiere causa de fuerza mayor justificable, para efectuar las diligencias que determina el artículo 49 de la misma; bajo apercibimiento de que de no comparecer se le pararán los perjuicios a que haya lugar, prosiguiéndose el curso del expediente, sin más citarle ni oírle.

Dado en Madrid, a 17 de febrero de 1941.—P. S. M., el Secretario (firmado).—El Juez instructor, Guillermo G.-Arnao.

(G.—214)

**JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS**

Don Guillermo González-Arnao y García Rendueles, Juez instructor provincial de Responsabilidades políticas núm. 3, de Madrid,

Hago saber: Que en virtud de expediente de responsabilidades políticas que por orden del Tribunal Superior instruye este Juzgado, por el presente edicto llamo, cito y emplazo a Manuel Rojo González, vecino que fué de la calle Francos Rodríguez, número 26, Casas Baratas de Bellas Vistas, para que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 48 y demás concordados de la Ley de referencia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Conde de Ayala, núm. 52, de esta capital, en el término de cinco días improrrogables, o en el de diez, si hubiere causa de fuerza mayor justificable, para efectuar las diligencias que determina el artículo 49 de la misma; bajo apercibimiento de que de no comparecer se le pararán los perjuicios a que haya lugar, prosiguiéndose el curso del expediente, sin más citarle ni oírle.

Dado en Madrid, a 14 de febrero de 1941.—P. S. M., el Secretario (firmado).—El Juez instructor, Guillermo G.-Arnao.

(G.—216)

**TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS**

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal regional de Responsabilidades políticas de Madrid,

Por el presente edicto hago saber: Que por este Tribunal, y en el expediente núm 271, seguido contra Vicente Esbrí Vidal, se ha dictado auto con esta fecha, cuya parte dispositiva dice:

«Se acuerda: Que se pongan los autos de manifiesto en Secretaría por término de tres días, para que el inculpado, en paradero desconocido, o sus familiares, se instruyan y puedan formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa, notificándose esta resolución por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid y que se fijarán en el tablón de anuncios de este Tribunal y del Juzgado instructor, librándose las oportunas órdenes al efecto. Lo acordaron y firman los señores del margen, de que certifico.—M. G. Ruiz, Fermín Lozano, A. Senra (rubricados).»

Y para que sirva de notificación a los herederos del inculpado, Vicente Esbrí Vidal, se hace público por el presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Dado en Madrid, a 17 de febrero de 1941.—El Secretario, Antonio Carrasco.—Visto bueno: El Presidente (firmado).

(G. C.—571)

**TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS**

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal regional de Responsabilidades políticas de Madrid,

Por el presente edicto hago saber: Que por este Tribunal, y en el expediente núm. 270, seguido contra Dionisio Domínguez Villaseco, se ha dictado auto con esta fecha, cuya parte dispositiva dice:

«Se acuerda: Que se pongan los autos de manifiesto en Secretaría por término de tres días, para que el inculpado, en paradero desconocido, o sus familiares, se instruyan y puedan formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa, notificándose esta resolución por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid y que se fijarán en el tablón de anuncios de este Tribunal y del Juzgado instructor, librándose las oportunas órdenes al efecto. Lo acordaron y firman los señores del margen, de que certifico.—M. G. Ruiz, Fermín Lozano, A. Senra (rubricados).»

término de tres días, para que el inculpado, en paradero desconocido, o sus familiares, se instruyan y puedan formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa, notificándose esta resolución por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid y que se fijarán en el tablón de anuncios de este Tribunal y del Juzgado instructor, librándose las oportunas órdenes al efecto. Lo acordaron y firman los señores del margen, de que certifico.—M. G. Ruiz, Fermín Lozano, A. Senra (rubricados).»

Y para que sirva de notificación a los herederos del inculpado, Dionisio Domínguez Villaseco, se hace público por el presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Dado en Madrid, a 17 de febrero de 1941.—El Secretario, Antonio Carrasco.—Visto bueno El Presidente (firmado).

(G. C.—572)

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**JUZGADO NUMERO 1**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número uno, Decano, de los de esta capital, en el juicio ejecutivo seguido hoy a instancia de don José María González García, como subrogado en los derechos de don Víctor Chávarri y Anduiza, contra don Antonio Casto Armada, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, la parcela de terreno que por virtud de diferentes segregaciones resta hoy de la finca hipotecada en la escritura de préstamo base de estos autos que después se describirá, parcela inscrita a nombre del don Antonio Casto Armada con el número siete mil trescientos cincuenta y cuatro del Registro de la Propiedad del distrito de Occidente de esta capital.

La finca de que procede la que se enajena se describe en la citada escritura en la forma siguiente:

Una parcela de terreno en la calle de Vallehermoso, de esta capital, sin número, que linda: por el Oeste, o frente, en línea de treinta y nueve metros y cincuenta centímetros, con la citada calle de Vallehermoso; por la derecha entrando, al Sur, en línea de ciento veintinueve metros con cuarenta centímetros, con parcelas letras D. H. I. M. de esta procedencia; por la izquierda, al Norte, en cinco líneas: una, al Norte, de dieciséis metros con veinte centímetros; otra al Oeste, de cincuenta centímetros; otra al Norte otra vez, de un metro cincuenta centímetros; otra al Oeste, de seis metros con cincuenta centímetros, y otra al Norte, de ciento once metros y ochenta centímetros, con prolongación del antiguo camino de Amaniel y con el cementerio de La Patriarcal, y por el fondo, al Este, en línea de treinta metros con la calle de Escosura. Afecta la forma de un rectángulo, que comprende la superficie de cuatro mil noventa y tres decímetros, equivalente a cuarenta y tres mil setecientos ochenta y tres pies cuadrados con 50 centímetros cuadrados, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad de esta capital, en la escritura base del juicio, con el número de cuatro mil trescientos cincuenta y cuatro metros con cincuenta centímetros.

Esta subasta tendrá lugar en la Sala audiencia del expresado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día treinta y uno de marzo próximo, a las once y media de su mañana, previniéndose a los licitadores:

**Primero**

Que el tipo del remate es el de cincuenta y tres mil seiscientos treinta y tres pesetas dos céntimos, fijado al efecto en la escritura originaria del procedimiento.

**Segundo**

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del referido tipo.

**Tercero**

Que para tomar parte en el remate habrán de consignar previamente el diez por ciento efectivo del repetido tipo, sin cuya consignación no se admitirá postura alguna.

**Cuarto**

Que los títulos de propiedad, consistentes en una escritura pública, estarán de manifiesto en Secretaría, para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, entendiéndose que habrán de conformarse con los mismos, sin derecho a exigir ningunos otros; y

**Quinto**

Que las cargas anteriores o gravámenes preferentes al crédito que reclama hoy don José María González García, y que es objeto del juicio, se entenderán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,  
P. S.,  
Manuel Leira

Juan A. Pacheco

(A.—1-1.439)

**JUZGADO NUMERO 15**

**CEDULA DE CITACION**

El Juez de primera instancia número quince de esta capital, por providencia dictada en el día de la fecha en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, con don Agapito Lapidra Bonacasa, con domicilio desconocido, sobre revisión de pagos con arreglo a la ley de Desbloqueo, ha acordado se cite por primera vez, por medio de esta cédula, a don Agapito Lapidra Bonacasa, de domicilio desconocido, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día tres de marzo próximo, a las doce horas, a fin de prestar confesión bajo juramento indecisorio; diligencia solicitada por la parte demandante. Previniéndole que, si no compareciere, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Madrid, veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,  
Nicolás Cortés  
(A.—1-1.441)

**JUZGADO NUMERO 16**

**CEDULA DE CITACION POR SEGUNDA VEZ Y APERCIBIMIENTO**

El señor Juez de primera instancia número dieciséis de Madrid, en providencia de este día, dictada en autos de mayor cuantía promovidos por

don Luis Meléndez Baltar, contra don Fernando Grosclaude Jequier, sobre exclusión de un componente de la Sociedad limitada «Grosclaude y Meléndez», por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la escritura de constitución de Sociedad, ha acordado se cite por segunda vez y con apercibimiento de ser declarado confeso, si no compareciere, a don Fernando Grosclaude Jequier, por medio del presente edicto, por hallarse en estado de rebeldía y no ser conocido su domicilio en España, para que el día uno de marzo próximo, a las diez horas y treinta minutos, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, principal, a fin de que absuelva las posiciones que contenga el pliego que se presente, si fueren admitidas como pertinentes, y para que reconozca los documentos que le serán exhibidos.

Y para que sirva de segunda citación en forma legal y con el apercibimiento expresado, expido el presente, que firmo en Madrid, a veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,  
P. S.

( F i r m a d o . )

V.º B.º

El Juez de primera instancia  
(Firmado.)

(A.—1-1.438)

### CITACIONES

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.*

839

Desconocidos: Se cita a la persona que se conceptúe dueña de una rueda completa, nueva, para automóvil, de 700 x 21, y otra rueda usada, de 6 x 16, que en la madrugada del 17 de diciembre de 1940, fueron ocupadas en la calle de San Opropio, a Sebastián Cañete y a Antonio Alcántara, que dijeron haberlas sustraído de unos coches que se encontraban parados en las proximidades del campo de balompé del Madrid F. C., para que, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en el Juzgado de instrucción núm. 7, de Madrid, al objeto de prestar declaración y ser instruidos de los derechos que concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en el sumario que se sigue con el número 463 de 1940.

(B.—3.937)

840

Por el señor Juez municipal suplente de este Juzgado, en los autos de juicio de faltas núm. 211, de 1939, seguidos por lesiones contra Francisco Gil Fernández y Luis Gil Fernández, domiciliados últimamente en Marcenado, núm. 16 (Prosperidad), se requiere a los expresados condenados para que, dentro del plazo de diez días, comparezcan en este Juzgado núm. 17, sito en la calle de la Magdalena, núm. 22, pral., al objeto de ser requeridos personalmente para el pago de las responsabilidades a que fueron condenados en indicado juicio.

(B.—3.876)

841

Martinho de Acosta (Manuel), de nacionalidad portuguesa, del que se ignoran sus demás circunstancias, domiciliado últimamente en Madrid, calle O'Donnell, núm. 10; Sevilla, calle Pastor Hilanderos, núm. 39, bajos, comparecerá en el término de seis días ante el Juzgado de instrucción número 5, de Barcelona, Secretaría de don Juan C. Villuendas Rodríguez, para declarar en causa por estafa, instruída por dicho Juzgado y Secretaría con el núm. 409, de 1940.

(B.—3.928)

842

La persona a quien le fuese sustraída el día 1 de octubre último una maleta, conteniendo aceite, garbanzos y harina, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción núm. 4, para prestar declaración en causa por hurto, número 361-40, instruída por dicho Juzgado, Secretaría de don Ricardo Gómez García.

(B.—3.927)

843

Por el señor Juez municipal suplente de este Juzgado, en los autos de juicio de faltas núm. 165, de 1939, seguidos por malos tratos contra Adrián Avila Martín, sin domicilio, se requiere al expresado condenado para que, dentro del plazo de diez días, comparezca en este Juzgado número 17, sito en la calle de la Magdalena, núm. 22, pral., al objeto de ser requerido personalmente para el pago de las responsabilidades a que fué condenado en indicado juicio.

(B.—3.877)

844

Por el señor Juez municipal suplente de este Juzgado, en los autos de juicio de faltas núm. 193, de 1940, seguidos por malos tratos contra Magdalena Claverías Jorquera, domiciliada últimamente en Dulcinea, número 62, 2.º, se requiere a la expresada condenada para que, dentro del plazo de diez días, comparezca en este Juzgado núm. 17, sito en la calle de la Magdalena, núm. 22, principal, al objeto de ser requerida personalmente para el pago de las responsabilidades a que fué condenada en indicado juicio.

(B.—3.891)

845

Por el señor Juez municipal suplente de este Juzgado, en los autos de juicio de faltas núm. 95, de 1940, seguidos por lesiones contra Amparo Díaz Pérez, domiciliada últimamente en Núñez de Balboa, núm. 85, 3.º, se requiere a la expresada condenada para que, dentro del plazo de diez días, comparezca en este Juzgado número 17, sito en la calle de la Magdalena, núm. 22, pral., al objeto de ser requerida personalmente para el pago de las responsabilidades a que fué condenada en indicado juicio.

(B.—3.892)

846

Por el señor Juez municipal suplente de este Juzgado, en los autos de juicio de faltas núm. 306, de 1940, seguidos por lesiones contra Sabino Gutiérrez Arroyo, domiciliado últimamente en Felipe Campos, núm. 1, se requiere al expresado condenado para que, dentro del plazo de diez días, comparezca en este Juzgado número 17, sito en la calle de la Magdalena, núm. 22, pral., al objeto de ser requerido personalmente para el pago de las responsabilidades a que fué condenado en indicado juicio.

(B.—3.878)

847

Por el señor Juez municipal suplente de este Juzgado, en los autos de

juicio de faltas núm. 110, de 1940, seguidos por escándalo y amenazas contra Enrique Prada Castedo, domiciliado últimamente en la calle de Jorge Juan, núm. 88, 3.º, se requiere al expresado condenado para que, dentro del plazo de diez días, comparezca en este Juzgado núm. 17, sito en la calle de la Magdalena, núm. 22, principal, al objeto de ser requerido personalmente para el pago de las responsabilidades a que fué condenado en indicado juicio.

(B.—3.879)

848

Por el señor Juez municipal suplente de este Juzgado, en los autos de juicio de faltas núm. 159, de 1939, seguidos por escándalo contra Valentín Novillo Zamorano, domiciliado últimamente en la calle de las Mercedes, núm. 10 (Carabanchel Bajo), se requiere al expresado condenado para que, dentro del plazo de diez días, comparezca en este Juzgado núm. 17, sito en la calle de la Magdalena, número 22, pral., al objeto de ser requerido personalmente para el pago de las responsabilidades a que fué condenado en indicado juicio.

(B.—3.880)

849

Por el señor Juez municipal suplente de este Juzgado, en los autos de juicio de faltas núm. 318, de 1940, seguidos por estafa contra Jesús García Yáñez, se requiere al expresado condenado para que, dentro del plazo de diez días, comparezca en este Juzgado núm. 17, sito en la calle de la Magdalena, núm. 22, pral., al objeto de ser requerido personalmente para el pago de las responsabilidades a que fué condenado en indicado juicio.

(B.—3.885)

850

Por el señor Juez municipal suplente de este Juzgado, en los autos de juicio de faltas núm. 277, de 1940, seguidos por lesiones contra Emilio Cuevas Oliva y Enrique Mejías Domínguez, domiciliados últimamente en Bravo Murillo, núm. 41, 1.º, se requiere a los expresados condenados para que, dentro del plazo de diez días, comparezcan en este Juzgado número 17, sito en la calle de la Magdalena, núm. 22, pral., al objeto de ser requeridos personalmente para el pago de las responsabilidades a que fueron condenados en indicado juicio.

(B.—3.886)

851

Por el señor Juez municipal suplente de este Juzgado, en los autos de juicio de faltas núm. 455, de 1940, seguidos por malos tratos contra María Vázquez Gutiérrez y Manuel Gutiérrez Martínez, domiciliados últimamente en Juan de Urbietta, número 16, 2.º núm. 1, se requiere a los expresados condenados para que, dentro del plazo de diez días, comparezcan en este Juzgado núm. 17, sito en la calle de la Magdalena, núm. 22, principal, al objeto de ser requeridos personalmente para el pago de las responsabilidades a que fueron condenados en indicado juicio.

(B.—3.887)

852

Por el señor Juez municipal suplente de este Juzgado, en los autos de juicio de faltas núm. 320, de 1940, seguidos por escándalo contra Anastasio Arellano Jiménez, domiciliado últimamente en la calle de Conde de Aranda, núm. 24, se requiere al expresado condenado para que, dentro del plazo de diez días, comparezca en este Juzgado núm. 17, sito en la calle de la Magdalena, núm. 22, principal, al objeto de ser requerido personalmente para el pago de las res-

ponsabilidades a que fué condenado en indicado juicio.

(B.—3.888)

853

Por el señor Juez municipal suplente de este Juzgado, en los autos de juicio de faltas núm. 28, de 1939, seguidos por desobediencia contra Vicente More Bronet, domiciliado últimamente en la calle de Libertad, número 9, se requiere al expresado condenado para que, dentro del plazo de diez días, comparezca en este Juzgado núm. 17, sito en la calle de la Magdalena, núm. 22, pral., al objeto de ser requerido personalmente para el pago de las responsabilidades a que fué condenado en indicado juicio.

(B.—3.889)

854

García Jiménez (Manuela), domiciliada últimamente en la calle de Magia Calvo, núm. 7, comparecerá el día 1 de marzo próximo, a las diez horas, ante el Juzgado municipal número 4, de Madrid, a celebrar juicio de faltas por daños con el núm. 521 de orden del año 1940, instruído contra la misma y otras.

(B.—3.898)

855

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado por el Juzgado de instrucción núm. 5 de Madrid, en sumario núm. 360, de 1940, a virtud de atestado de la Policía dando cuenta de la detención de Manuel Martín Fernández, al que le fué ocupada una pulsera de oro y 16 perlitas, cuya alhaja se dice la tenía en su poder dicho detenido, el que ha expuesto que el día 9 de diciembre de 1939, al pasar por el sitio conocido por la Fuente de la Teja, en Madrid, se encontró en el suelo dicha alhaja, desconociéndose a quién pueda pertenecer; cuya pulsera es de forma cadena. Se cita a quien se considere dueño de citada alhaja, para que comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, al objeto de prestar declaración, ofrecerle el procedimiento, según determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y demás diligencias necesarias.

(B.—3.934)

856

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de instrucción núm. 14 de esta capital, en el sumario que instruye con el número 30 de orden del corriente año, por muerte de un hombre desconocido, que representa tener unos sesenta años de edad, tocado de americana color gris oscuro, camisa caqui y pantalón marrón, que fué hallado en la Ronda de Toledo, junto al mercado de pescados, el día 9 de enero último; por el presente se hace el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a los familiares más próximos del finado.

(B.—3.940)

857

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia e instrucción número 14 de esta capital, en sumario por hurto bajo el núm. 381, de 1940, se cita a Marcelina Escribano Bernardo, de quien no constan sus demás circunstancias, y que ha estado domiciliada últimamente en la calle de San Lorenzo, núm. 2, piso cuarto, para que comparezca en la Sala audiencia, sita en la calle del General Castaños, núm. 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que se publique el presente en el BOLETÍN OFICIAL, con objeto de prestar declaración.

(B.—3.932)

858

García de Diego (Juan), hijo de Rufino y Gregoria, de treinta y cuatro años, casado, jornalero, cuyo domicilio se desconoce, comparecerá en término de quinto día ante el Juzgado municipal núm. 4, de esta capital, sito en la calle de Santa Catalina, número 3 piso tercero, para cumplir el arresto domiciliario y satisfacer las costas a que está condenado en el juicio de faltas núm. 317, de 1940, por lesiones.

(B.—4.020)

859

Meneses Rodríguez (Gregoria), de veintitrés años, soltera, sus labores, hija de Fernando y de Petra, natural de Naval Moral de la Sierra (Avila), y que dijo estar domiciliada últimamente en la calle de Manuel Luna, número 12, comparecerá dentro del término de nueve días en el Juzgado municipal núm. 3, de esta capital, calle del Marqués de Villamagna, número 8, a fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas seguido contra la misma por malos tratos bajo el núm. 359, de 1940.

(B.—4.022)

860

Pérez Avellán (Sabino), domiciliado últimamente en la calle de Pedro Teixeira, núm. 11, bajo, comparecerá el día 8 de marzo próximo, a las diez horas, ante el Juzgado municipal número 4, sito en la calle de Santa Catalina, núm. 3, piso primero, a celebrar juicio de faltas por hurto con el núm. 551 de orden del año 1940, instruido contra el mismo.

(B.—4.026)

861

Pastor y Pastor (Manuel), de cuarenta años, de profesión chofer, cuyo domicilio se desconoce, comparecerá en término del quinto día ante el Juzgado municipal núm. 4, de esta capital, sito en la calle de Santa Ca-

talina, núm. 3, piso primero, a hacer efectivas la multa y costas a que ha sido condenado en juicio de faltas número 114, de 1940, por escándalo.

(B.—4.021)

862

Carrasco Sánchez (Josefa), hija de José y Carmen, domiciliada últimamente en la calle de Santa Lucía, número 17, principal núm. 3, comparecerá el día 8 de marzo próximo, a las diez horas, ante el Juzgado municipal núm. 4, sito en la calle de Santa Catalina, núm. 3, piso primero, a celebrar juicio de faltas por malos tratos con el núm. 535 de orden del año 1940, instruido contra Eladia Trapero Fernández (a) «da Teresa».

(B.—4.025)

863

Alonso Taibo (José Manuel), cuyas demás circunstancias personales no constan de autos, y cuyo domicilio y paradero se ignora, comparecerá el día 26 del próximo mes de marzo, y hora de las once de su mañana, ante el Juzgado municipal número 3, calle del Marqués de Villamagna, núm. 8, a celebrar juicio de faltas por hurto bajo el núm. 396, de 1940.

(B.—4.024)

**JUZGADOS MILITARES****REQUISITORIAS****JUZGADO PERMANENTE NUMERO 7**

Alfonso Carrasco Gutiérrez, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, hijo de Alfonso y María, natural de El Tomelloso (Ciudad Real), domiciliado últimamente como huésped en Madrid, paseo de la Esperanza, núm. 9, encartado en las diligencias previas número 27.236, comparecerá, en término de veinte días, ante el Comandante de

Caballería Juez militar número 7, don Buenaventura González de Lara, sito en Ramón y Cajal, núm. 5, de esta capital, bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo indicado será declarado rebelde.

Madrid, 19 de febrero de 1941.—El Comandante Juez militar núm. 7, Buenaventura G. Lara.

(B.—4.535)

**JUZGADO EVENTUAL NUM. 17**

Pareja (José), miliciano de la F. A. I., adscrito a la «checa» de Fuencarral, 101, sin que consten más señas y circunstancias, procesado por rebelión, comparecerá, en el término de ocho días, ante don José María Sousa Casani, Comandante de Infantería, Juez instructor del Juzgado Militar Eventual núm. 17, sito en la calle de Piamonte, núm. 2, tercer piso; de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los perjuicios a que hubiere lugar.

Madrid, 18 de febrero de 1941.—El Comandante Juez instructor, José M. Sousa.

(B.—4.536)

**JUZGADO EVENTUAL NUM. 15**

Por la presente se cita y emplaza de comparecencia, ante este Juzgado Militar Eventual núm. 15, sito en Piamonte núm. 2, bajo, en el término de ocho días, a fin de notificarle la petición de sobreesimiento en el procedimiento sumarísimo núm. 11.927, a Manuel Pino Duque, de cincuenta años de edad, casado, vendedor ambulante, hijo de Joaquín y Ana, natural de Cartagena (Huelva), que vivió en Tejar del Cura (Chamartín de la Rosa), bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo señalado será declarado rebelde.

Madrid, a 19 de febrero de 1941.—El Juez militar, Enrique Mayorca.

(B.—4.534)

**ZARAGOZA**

Juan Pablo Calvo, hijo de Bonifacio Pablo y de Josefa Calvo, natural de Calatayud, parroquia de San Andrés, provincia de Zaragoza, nació en 24 de junio de 1909; su estado soltero, su oficio botero, su estatura un metro y 650 milímetros, pelo castaño, nariz ancha, barba redonda, boca regular, color moreno. Ausentándose de su pueblo el año 1932, para trabajar en Valencia, habiendo estado en un campo de concentración en León. Se le instruye expediente por supuesta falta a concentración, el que comparecerá en el término de quince días, ante don José María Sánchez Morales, Juez instructor del Parque de Artillería de Zaragoza, publicándose esta requisitoria por orden de la Autoridad judicial de esta Quinta Región.

(B.—4.527)

**JUZGADO NUMERO 17**

Onega (Eduardo), que fué agente de policía rojo en la Comisaría de Buenavista, cuyas demás señas y circunstancias no constan, procesado por rebelión, comparecerá, en el término de ocho días, ante don José María Sousa Casani, Comandante de Infantería, Juez instructor del Juzgado Militar Eventual núm. 17, sito en la calle de Piamonte, núm. 2, piso tercero; de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los perjuicios a que hubiere lugar.

Madrid, 18 de febrero de 1941.—El Comandante Juez instructor, José M. Sousa.

(B.—4.528)

**JUZGADO EVENTUAL NUM. 17**

Piñero (Rafael), que fué jefe de la «checa» de Claudio Coello, 112, cuyas demás señas y circunstancias se ignoran, procesado por rebelión, comparecerá, en el término de ocho días, ante don José María Sousa Casani, Co-

Reglamento de Empleados de la Corporación, acordando que la graduación a que el mismo artículo se refiere sea la equivalente a la diferencia entre el sueldo que por su categoría corresponde a los funcionarios a quienes afecta y el propio de los cargos que desempeñan.

1.477. Estimar instancia de don José María Carlos Roca, solicitando se le abone, con efecto retroactivo desde 1.º de enero del año actual, la diferencia entre el sueldo que ha percibido y el que corresponde al cargo que ha desempeñado, en virtud del aumento que, con carácter general, fué acordado por el Estado en su vigente ley de Presupuestos, para los sueldos superiores a 15.000 pesetas, la cual diferencia, de 2.000 pesetas, se abonará con cargo al disponible del concepto; aplicándose el mismo beneficio a los funcionarios que se encuentren en análogo caso.

1.478. Resolver el concurso abierto para la provisión de plazas de Capellanes numerarios y supernumerarios de esta Beneficencia Provincial, de conformidad con la propuesta elevada por la Comisión de Personal, en la siguiente forma: Capellanes numerarios: 1.º Don Celso Cobián Blanco; 2.º Don José Toledo Abril. Capellanes supernumerarios: 1.º Don Antonio Martínez y Martínez; 2.º Don Manuel Sánchez Corral. El número 2 de los Capellanes numerarios será destinado al Servicio de Dementes de Alcalá de Henares.

1.479. Aprobar moción del Excmo. Sr. Presidente de la Corporación, en la que se propone la formación de una Ponencia encargada de redactar las normas reglamentarias que desenvuelvan y den plena efectividad al derecho que a los funcionarios provinciales otorga el párrafo segundo del artículo 32 del Reglamento de Empleados, y, en su virtud, constituir aquélla con el señor Presidente, el señor Secretario y el Jefe de los Servicios Médicos de la Corporación.

1.480. Quedar enterada de que, durante el plazo ampliatorio concedido por la Comisión Gestora para la presentación de ofertas de terrenos con destino a la construcción de Viviendas Protegidas, ha sido presentado un pliego por don Antonio González Santiago.

1.481. Acceder a lo solicitado por doña Dolores Fontes Pagán, en su virtud, y de conformidad con lo prevenido en las bases establecidas para el pensionado de alumnos en los Colegios Nacionales de Sordomudos, declarar de abono, a favor de la solicitante, y con

haberes por unas u otras causas durante el Glorioso Movimiento Nacional.

1.459. Declarar de abono a cargo de los conceptos correspondientes del Presupuesto, en armonía con lo dispuesto en las bases novena y undécima de éste, los suministros comprendidos en la relación de libramientos pendientes de pago formada por la Intervención, por un total de 700.732,05 pesetas; recordar a los Servicios la necesidad del previo cumplimiento de lo dispuesto en dichas bases para contracción de gastos, recabando autorización especial por cuantía determinada, si fuere conveniente o necesario, para adquisición de artículos determinados o gastos que se produzcan con cierta frecuencia o periodicidad, que, separada o conjuntamente, excedan de 2.000 pesetas, y que por el Servicio de Abastos se valoren los artículos al ser distribuidos a los diferentes Centros de la Corporación, a fin de conocer previamente si tienen cabida dentro de las correspondientes consignaciones, requisito indispensable para su aceptación.

1.460. Quedar enterada y conforme con el decreto de la Presidencia por el cual se dispone el cese en su empleo del temporero del Servicio de cédulas personales don Juan Manuel Cifuentes González.

1.461. Manifiestar al Médico interno interino don José Marina Pueyo el agradecimiento de la Corporación por la meritoria labor que ha llevado a cabo en el Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, donde ha cumplido con laudable celo su cometido.

1.462. Declarar cumplidas por doña Eloísa Martínez Huertas, don Emilio Gil Bris y don Francisco Piñero Sangrador, las dos condiciones que les fueron impuestas por acuerdo de 25 de abril último como requisito previo a la concesión que en el mismo se les otorga y, en su virtud, reconocerles el derecho al percibo de sus atrasos conforme a los acuerdos de 6 de julio y 3 de noviembre de 1939.

1.463. Estimar instancia de don José Luis Arroyo, Vigilante de consultas del Hospital de San Juan de Dios, y, en su virtud, acordar la inclusión del mismo en la escalilla de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Porteros de esta Corporación, en cuya escalilla ocupará el último lugar en esta fecha.

1.464. Desestimar instancia de doña Felipa Fernández Chinarro,

mandante de Infantería, Juez instructor del Juzgado Militar Eventual número 17, sito en la calle de Piamonte, número 2, tercer piso; de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los perjuicios a que hubiere lugar.

Madrid, 18 de febrero de 1941.—El Comandante Juez instructor, José M. Sousa.

(B.—4.529)

#### JUZGADO EVENTUAL NUM. 17

Martín de los Santos (José), que perteneció en los primeros días de la dominación roja al Aeródromo de Getafe, cuyas demás señas y circunstancias se desconocen, procesado por rebelión, comparecerá, en el término de ocho días, ante don José María Sousa Casani, Comandante de Infantería, Juez instructor del Juzgado Militar Eventual núm. 17, sito en la calle de Piamonte, núm. 2, piso tercero; de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los perjuicios a que hubiere lugar.

Madrid, 18 de febrero de 1941.—El Comandante Juez instructor, José M. Sousa.

(B.—4.530)

#### JUZGADO EVENTUAL NUM. 17

Fernández (Hermenegildo), cuyos demás particulares y circunstancias no constan, procesado por rebelión, comparecerá en el término de ocho días, ante don José María Sousa Casani, Comandante de Infantería, Juez instructor del Juzgado Militar Eventual núm. 17, sito en la calle de Piamonte, núm. 2, piso tercero; de no verificarlo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Madrid, 18 de febrero de 1941.—El Comandante Juez instructor, José M. Sousa.

(B.—4.532)

#### JUZGADO EVENTUAL NUM. 17

Pérez (Federico); perteneció a la F. A. I., cuyos demás antecedentes, señas y circunstancias se ignoran, procesado por rebelión, comparecerá, en el término de ocho días, ante don José María Sousa Casani, Comandante de Infantería, Juez instructor del Juzgado Militar Eventual núm. 17, sito en la calle de Piamonte, número 2, piso tercero; de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los perjuicios a que hubiere lugar.

Madrid, 18 de febrero de 1941.—El Comandante Juez instructor, José M. Sousa.

(B.—4.531)

#### JUZGADO EVENTUAL NUM. 22

Por la presente se cita a Manuel Dempere Gómez, que pertenecía al Cuerpo de Vigilantes de Caminos, y que ostentó durante la guerra el cargo de habilitado pagador general y jefe de material, y cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá, en el término de setenta y dos horas, ante este Juzgado Militar Eventual número 22, sito en Piamonte, número 2, segundo, al objeto de practicar diligencias en el expediente que con el número 55.529 se le instruye, advirtiéndole que de no comparecer será declarado en rebeldía.

Madrid, 21 de febrero de 1941.—El Juez instructor (firmado).

(B.—4.533)

#### JUZGADO PERMANENTE NUMERO 10

El Juzgado Permanente núm. 10, de la plaza de Madrid, que actúa en la calle del General Castaños, número 1, segundo, llama a los inculcados en el sumarísimo núm. 13.773, para que, dentro del término de quin-

to días, comparezcan ante dicho Juzgado para prestar declaración indagatoria y constituirse en prisión; bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía:

Inculcados, cuyo paradero se desconoce: Teodoro Navas, Valeriano Isabelo, Alejandro Martín, Saturnino Hernández y Manuel Gutiérrez.

Madrid, 5 de febrero de 1941.—El Coronel Juez militar (firmado).

(G. C.—477) (B.—3.964)

#### EGOZCUE

Vicente López Castellanos, hijo de Fernando y de Concepción, natural de Seseña (Toledo), de veintidós años de edad, soltero, profesión campesino, domiciliado últimamente en Casa Revuelas (Madrid), procesado por el delito de desertión, comparecerá en el término de quince días, a partir del de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL, ante el señor Juez instructor del Juzgado de Egozcue (Navarra); bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde.

Egozcue (Navarra), a 12 de febrero de 1941.—El Alférez Juez instructor, José Zorrilla.

(B.—4.040)

#### JUZGADO PERMANENTE NUMERO 10

El Juzgado Militar Eventual número 10, sito en General Castaños, número 1, segundo, cita y emplaza a Agustín Montejo, impresor, que parece ser fué de la Empresa de Rivadeneyra, sin que consten más datos, para que comparezca en este Juzgado en el término de quince días, a partir de la publicación de esta requisitoria, para ser indagado en el procedimiento sumarísimo número 21.427, bajo apercibimiento

de ser declarado en rebeldía si no lo verifica.

Madrid, 18 de febrero de 1941.—El Coronel Juez instructor (firmado). (G. C.—589) (B.—4.501)

#### SOCIEDAD GINES NAVARRO E HIJOS, CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA (EN LIQUIDACION)

En el expediente de despido de empleados de la citada empresa, incoado con fecha 10 de mayo de 1939 y 22 del mismo mes y año, la Magistratura de Trabajo número 1, de Madrid, dictó la siguiente resolución: «Que procede desestimar la petición de despido de los empleados de la Empresa «Ginés Navarro e Hijos» incluidos en las relaciones presentadas en esta Magistratura con fecha 10 y 22 de mayo del año en curso, en las que se aducían tan sólo motivos de orden económico, sin perjuicio de que la citada Empresa pro la citada Empresa y archive el ex los operarios que hayan causado perjuicio a sus intereses, extremo que no ha probado en este expediente, a pesar de haber sido requerida a tal fin. Comuníquese esta resolución a ceda en vía ordinaria al despido de pediente.—Madrid, 26 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Magistrado de Trabajo número 1, firmado: E. Enrique Rebollar.—Es copia.»

Madrid, 21 de febrero de 1941.

(A.—1-1.440)

#### IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELEFONO 53202

Costurera del Hospital Provincial, en la que solicita se le reconozcan, a los efectos de su jubilación, el tiempo de servicio en interinidad que prestó desde 31 de diciembre de 1903 hasta 10 de junio de 1913.

1.465. Desestimar instancia de las especializadas en partos doña Felisa de Parla Rodríguez y doña Inés Domínguez y Domínguez, en la que solicitan se les conceda el derecho a formar parte del Cuerpo de Enfermeras.

1.466. Conceder anticipos reintegrables, en las condiciones reglamentarias, de dos mensualidades de su haber, a don Manuel García Pérez, don Fernando González Acebo y don Jesús de Federico Martínez, y de una mensualidad, a don Ricardo Huerta Moral y don Julián Garrido Fernández.

1.467. Suprimir la duplicidad de puestos que en el escalafón del Cuerpo Administrativo ocupa don Antonio García Díaz, a virtud de la postergación, aún no firme, que le ha sido impuesta, reservando a dicho funcionario el puesto a que le hubiera correspondido ascender caso de no haber sido sancionado, y considerando vacante, a efectos de la corrida de escalas, el que actualmente ocupa entre los Jefes de Negociado de tercera, si bien seguirán acreditándose únicamente los haberes que corresponden a esta última clase, y promover a Jefe de Negociado de tercera, al Oficial primero don Baltasar Zaldívar Anguano.

1.468. Quedar enterada del fallo recaído en el recurso interpuesto por el Arquitecto don Baltasar Hernández Briz, contra el acuerdo de esta Corporación que le inhabilitó para el desempeño del cargo de Arquitecto Jefe de los Servicios provinciales y le suspendió durante un año de empleo y sueldo; cuyo fallo modifica el citado acuerdo, ordenando la reposición de dicho funcionario en su cargo de Arquitecto Jefe, pero sin derecho al cobro de los haberes dejados de percibir; y que conste en acta el agradecimiento de la Corporación hacia don Francisco de A. Fort, por el celo y competencia con que ha desempeñado temporalmente las funciones de Arquitecto-Jefe provincial, y que por la Comisión de Hacienda se estudie la posibilidad de que le sea abonada la diferencia de haber entre el de Arquitecto primero que percibe, y el de Arquitecto Jefe, por el tiempo que ha prestado estos servicios.

1.469. Aprobar propuesta del Juez instructor de expedientes de depuración político social y, en su virtud, separar definitivamente de su cargo de Peón caminero a don Alejandro García Herradón, salvo los derechos de carácter pasivo que pudieran corresponderle.

Aprobar propuesta del Juez instructor de expedientes de depuración político social, y, en su virtud, separar definitivamente de su cargo de Auxiliar de calefacción del Instituto Provincial de Puericultura a don Joaquín Hernando Huerta, salvo los derechos de carácter pasivo que pudieran corresponderle.

1.471. Considerar como fecha desde la que ha de entenderse re-puesto don Eusebio Fernandez Redondo, en su cargo de Interventor de Fondos, la de 14 de septiembre último, fecha de la Orden ministerial que resolvió el recurso interpuesto por aquel funcionario, y no la de 26 del mismo mes, fecha de la comunicación en que se da traslado de aquella Orden, y que en acuerdo anterior había sido tomada como la pertinente a aquel efecto.

1.472. Conceder tres meses de licencia para asuntos propios, conforme a lo prevenido en el reglamento de Empleados, al funcionario don Antonio Gómez Carvajales; cuya licencia empezará a contarse desde la fecha en que ha debido terminar la licencia por enfermo que se había concedido a dicho funcionario.

1.473. Señalar normas de provisión de las plazas de Oficiales Letrados de la Corporación, creadas por acuerdo de la Comisión Gestora de 21 del actual, y funcionamiento de los Servicios que han de quedar adscritos, quedando rectificado, por el presente acuerdo, el adoptado en sesión extraordinaria de 25 del actual, y que pase este asunto a la Comisión de Presupuestos, para que por la misma se fije la asignación correspondiente a estas plazas.

1.474. Estimar instancia de don Joaquín Sánchez Zuazagoitia, solicitando se deje sin efecto la sanción de apercibimiento que le fué impuesta.

1.475. Desestimar instancia de don Fernando Soláns, solicitando se deje sin efecto la sanción de apercibimiento que le fué impuesta.

1.476. Estimar instancia de los funcionarios don Fernando Picón Pablos y don Teodoro Jiménez Labiano y, en su virtud, dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 17 del vigente